

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 00029 DE 2010.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA ANITA."**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que por intermedios de operativos ambientales practicados por el grupo de control y vigilancia de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se detectó el funcionamiento de una granja porcícola denominada ANITA, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico, y cuyo propietario es la señora Ana Bautista de Quintero.

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja porcícola y de la cual se desprendió el concepto técnico N°001029 del 09 de Diciembre de 2010 en el cual encontramos las siguientes especificaciones:

El predio en el cual opera la granja porcícola cuenta con 33 corrales y 22 jaulas, donde se producen lechones para la venta.

La granja porcícola en mención se abastece de agua a través de carro tanques que provienen de la empresa triple A que opera en el municipio de soledad, dicha agua se almacena en 7 tanques elevados plásticos, en los cuales se depositan 15,5 m<sup>3</sup> de agua empleadas para el consumo de los cerdos, lavado de corrales, equipos, utensilios y consumo domestico.

Las aguas residuales generadas por el lavado de corrales y cerdos, son conducidas mediante tubería PVC hacia unos registros, donde se retiene una parte de la porquinaza solida; esta se composta y se utiliza como abono en la misma granja. Posteriormente esas aguas residuales se llevan a un pozo séptico, el cual es vaciado periódicamente y utilizado el afluyente para el riego de árboles frutales.

De igual manera se establece que los empaques de vidrio y plásticos que han contenido biológicos y el material corto punzante utilizado para la aplicación de los mismos , son inactivados con hipoclorito y almacenados en bolsas plásticas.

Que la granja porcícola ANITA, está dando una disposición final adecuada a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje y utilizada para abonar el suelo.

Que la granja porcícola denominada ANITA , para el desarrollo de su actividad productiva hace uso del suelo como vertedero de las aguas residuales ; para lo cual debe cumplir con lo establecido en los artículos 211 del decreto 1541 de 1978 y con lo establecido en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 y 80 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2010.

No. - 00021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA ANITA."**

*prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 211 del decreto 1541 de 1978 prohíbe verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora y la fauna.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece que Toda persona natural o jurídica cuyo actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en tomo a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico se concluye que la Granja porcícola al encontrarse en funcionamiento, deben dar cumplimiento a las medidas básicas de Bioseguridad, y así mismo deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional C.R.A

En mérito de lo anterior,

DISPONE



**PRIMERO:** Requerir al representante legal de la granja porcícola denominada "ANITA" señora ANA BAUTISTA DE QUINTERO con C.C N° 22.421.726 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, presenta a la corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe de cumplimiento de obligaciones ambientales basados en las guías expedidas por el MAVDT

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **00021** DE 2010.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA ANITA."**

**SEGUNDO:** El propietario de la granja porcícola debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y residuos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010

**TERCERO:** La granja porcicola, debe contar con los recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, etc y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005

**QUARTO:** La granja porcícola ANITA, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plásticos, etc en donde se recolecten hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición mas cercano.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

**19 ENE. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Peggy Alvarez Lascano*  
**PEGGY ALVAREZ LASCANO.**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Conc Tec 001029 del 09 Dic 2010.

Elaboro Jorge Antonio Roa Barros

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

*WOL.*